

Número 867

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

José Luis Escudero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, instado por doña Encarnación Pérez Cermeño, representada por el Procurador don Manuel Sevilla Manresa, contra don José María Montalt, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación matrimonial seguido en este Juzgado con el número 1.609/88 a instancia de doña Encarnación Pérez Cermeño, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en T. Cura, 87, Era Alta, representada por el Procurador don Manuel Sevilla Manresa, y defendida por la Letrado doña Ana María Pertuza Pérez, contra don José María Rodríguez Montalt, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en Jazmín, 28, 1-B, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por el Procurador don Manuel Sevilla Manresa, en nombre y representación de doña Encarnación Pérez Cermeño, contra su cónyuge don José María Rodríguez Montalt, demandado en situación procesal de rebeldía; y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 8 de abril de 1984, en la localidad de Murcia, con todos los efectos legales inherentes, entre ellos la disolución de la sociedad de gananciales. Relegando para el período de ejecución de sentencia la adopción de medidas civiles definitivas sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma preveni-

da por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José María Rodríguez Montalt, expido el presente que firmo en Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 868

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

José Luis Escudero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, instado por doña Josefa Hernández Franco, representada por el Procurador don Juan José de Haro Aroca, contra don Alfonso Pozo Espallardo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación matrimonial seguido en este Juzgado con el número 1.551/88 a instancia de doña Josefa Hernández Franco, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en Carretera de Alicante, 5, Esparragal, representada por el Procurador don Juan José de Haro Aroca, y defendida por la Letrado doña Carmen Caturla Carratalá, contra don Alfonso Pozo Espallardo, mayor de edad, vecino en paradero desconocido, con domicilio en paradero desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por

el Procurador don Juan José de Haro Aroca, en nombre y representación de doña Josefa Hernández Franco, contra su cónyuge don Alfonso Pozo Espallardo, demandado en situación procesal de rebeldía; y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 18 de junio de 1977, en la localidad de Murcia, con todos los efectos legales inherentes, entre ellos la disolución de la sociedad de gananciales. Sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Alfonso Pozo Espallardo, expido el presente que firmo en Murcia a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 869

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DIECINUEVE DE
MADRID**

E D I C T O

Don Manuel Elola Somoza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 194/86 se siguen autos de procedimiento judicial de secuestro y posesión interina de finca hipotecada a instancia de Banco Hipotecario de España S.A., representado por el Procurador don Albito Martínez Díez contra don José Torrico Muñoz y don Antonio Gálvez Cárceles en los que por resolución de este día se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez si fuese necesario y por el término de quince días hábiles y precio fijado para ello en la escritura hipotecada para la primera, con la rebaja del 25 por ciento para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera, la finca que

al final se describirá para cuyo acto se han señalado los siguientes días:

Primera subasta: El día 18 de mayo de 1989 a las 10'05 horas.

Segunda subasta: El día 22 de junio de 1989 a las 9'50 horas.

Tercera subasta: El día 20 de julio de 1989 a las 9'50 horas.

CONDICIONES:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta la suma de 2.131.785 pesetas para la primera; para la segunda subasta el tipo de la primera con la rebaja del veinticinco por ciento, y la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la misma, es necesario consignar previamente el 50 por ciento para cada tipo de subasta en la Cuenta de la Caja Postal de Ahorros de este Juzgado sito en Plaza Castilla, Edificio Juzgados.

Tercera: No se admitirán posturas en primera y segunda subasta que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado, consignando previamente el 50 por 100 del precio tipo de la subasta en la cuenta provisional de consignaciones de la Caja Postal de Ahorros sita en el Edificio de los Juzgados de Plaza Castilla (Madrid).

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose además que todo licitador acepta como bastante la titulación sin exigir ninguna otra.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Octava: Caso de suspenderse las su-

bastas señaladas por fuerza mayor, las mismas se celebrarán el siguiente jueves hábil a su señalamiento y a la misma hora.

Y para que sirva también de cédula de notificación de dichos señalamientos a José Torrico Muñoz y Antonia Gálvez Cárceles a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131, regla 7 de la Ley Hipotecaria.

“En Fuente Alamo (Murcia): Piso 2 de la escalera 1 de la casa número 54 en la Plaza de la Fuente. Vivienda en planta alta segunda, del tipo A, con acceso por la escalera primera. Tiene una superficie construida de noventa y nueve metros, setenta y siete decímetros cuadrados y útil de setenta y dos metros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina y baño. Tomando su entrada por zagüan de escalera. Linda: derecha entrando, patio de luces; izquierda, plaza de la Fuente; y fondo, herederos de Dolores Paredes Sánchez. Cuota de participación: Diez enteros por ciento en el valor total del edificio, elementos comunes y gastos.

Inscrita la hipoteca a favor del banco, en el Registro de la Propiedad de Cartagena, al tomo 1.978, libro 360, folio 34, finca 36.628, inscripción segunda”.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario, Manuel Elola Somoza.

Número 870

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

EDICTO

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez,
Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a la demandante doña Manuela Quero Villegas y a la demandada doña Ana María Heredia Quero, no comparecidos, se hace saber:

Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará

expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

“Sentencia número 607.— En la ciudad de Albacete a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena y promovidos por doña Manuela Quero Villegas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Cartagena, contra don Manuel Navarro Mira, mayor de edad, casado, industrial, y doña Ana María Heredia Quero, mayor de edad, casada, industrial, ambos vecinos de Cartagena; cuyos autos han venido a esta superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha veintiuno de abril del pasado año, interpuso el demandado señor Navarro Mira, que ha estado representado por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado y defendido por el Letrado don Juan José García Carbonell, sin que hayan comparecido la demandante y demandada apelada, por lo que se han entendido con los estrados del Tribunal...

“Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Manuel Navarro Mira y revocando la sentencia dictada por el Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena de fecha veintiuno de abril del pasado año, desestimando la demanda formulada por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de doña Manuela Quero Villegas, absolvemos a los demandados de la pretensión en su contra deducida, con expresa imposición a la demandante de las costas causadas en la primera instancia y sin hacer especial declaración de las originadas en esta alzada, cuide el Juzgado del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 704 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emigdio Cano.—Eduardo Salinas.—Valentín Lozano, rubricados”.

Cuya sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Albacete, trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.